CONSTANCIA: Manizales, 07 de diciembre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que fija fecha de audiencia.

LFMC.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSÉ JESÚS LOAIZA RODRÍGUEZ
DEMANDADOS	JOSÉ ELIECER AGUDELO GALLEGO CLAUDIA MILENA HERNÁNDEZ MARÍN
RADICADO	170014003001 **2020 00084** 00
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

Vencido el término del traslado mediante el cual los demandados contestaron la demanda y formularon excepciones de mérito (folios 18 a 44 del cd. 1), y no habiendo la parte demandante emitido pronunciamiento dentro del término concedido para tal efecto, procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Con tal fin se fija el día **dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 am),** para efectos de lo cual se requiere a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos que aquí sean ordenados como elementos materiales de prueba.

En la citada audiencia se realizará por el juzgado el interrogatorio de parte al demandante y demandados, para lo cual JOSÉ JESÚS LOAIZA RODRÍGUEZ y los señores JOSÉ ELIECER AGUDELO GALLEGO y CLAUDIA MILENA HERNÁNDEZ MARÍN, para lo cual deberán comparecer el día y hora establecidos.

El interrogatorio se percibirá una vez termine la etapa de conciliación de ser el caso (artículo 372 numeral 7), y se advierte a las partes citadas sobre las consecuencias de su inasistencia, de la renuencia a responder, las respuestas evasivas y la prueba de confesión establecidas en los artículos 191 y ss. del C. G. del P.

DECRETO DE PRUEBAS

1. **PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTAL: Se tiene en cuenta la prueba documental aportada por el sujeto activo obrante a folio 5 del cuaderno principal del expediente, letra de cambio objeto de recaudo ejecutivo con fecha de vencimiento el 22 de agosto de 2018.

2. PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL: Se tiene en cuenta las pruebas documentales aportadas por los sujetos pasivos obrantes a folios 18 a 44 del cuaderno principal del expediente:

- 2 comprobantes de consignación de Bancolombia.
- 2 comprobantes de consignación de Davivienda.
- 4 comprobantes de consignación del Banco de Bogotá, los cuales deberán ser allegados en forma legible.
- Constancias de pago desde enero de 2018 hasta septiembre de 2018, firmadas por el demandante, del producido de la buseta expedidos por la empresa Autolegal S.A.
- Recibos de pago por derechos de traspaso de la Secretaría de Transito de Aguadas.
- Contrato de promesa de compraventa de vehículo.

Los anteriores documentos deberán ser puestos a disposición del Juzgado con anterioridad a la audiencia, a fin de correr traslado de los mismos a la demandante, solicitando cita previa para entregarlos de manera física, toda vez que la forma en que fueron digitalizados no permite una clara visualización de los mismos.

2.1. TESTIMONIAL.

Se decreta la recepción del testimonio del señor FABIO HERNANDO VILLEGAS GIL, como testigo solicitado por los demandados, bajo las reglas establecidas en los artículos 218 a 222 del C. G. del P., y en tal sentido se ordena citarlo para que comparezca el día y hora de celebración de la audiencia que se aquí se programa.

La parte demandada solicitante garantizará la comparecencia de los testigos citados y le advertirá sobre la renuencia a asistir, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P. En caso de que uno de los testigos citados requiera autorización del empleador para su comparecencia en este Juzgado, la Secretaría expedirá oficios previniendo al testigo y su empleador sobre las consecuencias del desacato de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P., de lo cual informará oportunamente dicho sujeto activo.

ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

ADVERTIR a las partes que la inasistencia no justificada a la audiencia, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., y que sólo podrán retirarse de la misma, una vez suscriban el acta, toda vez que el Despacho podrá decretar careos y proferir sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G. del P.

PONER DE PRESENTE que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, y en los acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura que privilegian el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las audiencias y diligencias, **LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL**, por lo que se requiere a las partes para que informe al Despacho antes de la realización de la diligencia, sus números de teléfonos celulares y correos electrónicos, si es que aún no obran en el expediente, donde se pueda establecer comunicación virtual por el Despacho para la realización de la audiencia y a donde se les enviará un link para la respectiva conexión antes de la diligencia.

La Secretaría del Despacho efectuará los trámites necesarios para la asignación de la Sala Virtual para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[1]

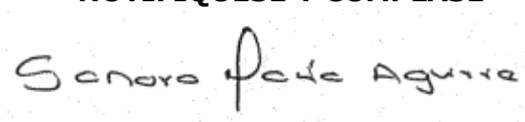

LFMC

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6b5b01c66c881f478c29fc44bfc0fd8d1fe3039b1883878e7b7840d399f230**

[1] Publicado por estado No. 154 fijado el 10 de diciembre de 2020 a las 7:30 a.m.

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Documento generado en 09/12/2020 04:53:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica